



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	Modificando los plazos y desregulando los talleres habilitados y las tarifas para realizar la RTO, conforme al Decreto nacional 196/2025
Tipo de Proyecto	Ley
Autor	Gustavo Cairo
Coautores	Griselda Petri – Ismael Jadur – Carlos Ponce – Jorge Zingaretti – María Eugenia De Marchi
Bloque	
Tema	

Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS:

En 1994 la ley nacional de Tránsito n° 24.449, incorporó la verificación periódica de los vehículos, dejando librada la frecuencia de las revisiones a la reglamentación.

ARTICULO 34. — REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

...Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

*Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, **son establecidos por la reglamentación** y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.*

El Decreto reglamentario nacional, número 779/95 se dictó en 1995. Este estableció una periodicidad muy gravosa. Daba un plazo de gracia de 3 años para los autos 0 km y luego revisión cada 2 años hasta los 7 años de antigüedad del vehículo. A partir de los 7 años hay que hacerla todos los años.

La mayoría de las provincias, no tiene ley de tránsito provincial, por lo cual adhieren directamente a toda la ley de tránsito nacional. En ellas se aplica de pleno derecho, el régimen nacional del decreto 779/95.

Otras provincias, tienen sus propias leyes de tránsito provinciales: Buenos Aires, Santa Fe, Mendoza, Córdoba, Entre Ríos, CABA y alguna otra más. Estas provincias pueden adoptar o no la normativa nacional (salvo que tenga que ver con rutas nacionales). También pueden adherir con modificaciones.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Mendoza, en su ley de Tránsito n° 9024 adoptó en su artículo 35 la RTO, Revisión Técnica Obligatoria, en los siguientes términos:

Art. 35- “Todos los vehículos automotores, acoplados y semi acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes. Todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica serán reglamentados por el Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la Nación

adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Dirección de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación”.

Es decir, la provincia se comprometió en esta ley a acompañar los cambios que establezca la Nación, con un criterio de uniformidad.

Pues bien, la Nación, acaba de establecer cambios importantes en el sistema de revisión técnica obligatoria, modificando, a través del artículo 12 del Decreto 196/25, el artículo 34 del Decreto 779/95 que reglamenta la ley de Tránsito Nacional n° 24.449.

El artículo 12 del Decreto 196/25 sustituye el artículo 34 del Decreto 779/95 y en sus aspectos más relevantes queda redactado de la siguiente forma:

Decreto 196/25. Artículo 12: “Sustitúyese el artículo 34 de la Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial integrante del ANEXO 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO).

2.- La Revisión Técnica Obligatoria (RTO) podrá ser realizada en cualquier taller, concesionaria o importador de vehículos, independientemente del lugar de radicación de la unidad, que sea capaz de corroborar técnicamente las condiciones mínimas requeridas para la calificación del estado del vehículo, a cuyos fines será considerado Taller de Revisión Técnica (TRT).

Todo taller calificado, con instalaciones aptas y el equipamiento adecuado, podrá realizar la revisión técnica de todo tipo de vehículo ya sea de uso particular o comercial, de pasajeros o de carga, antiguo o especial.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

5.- Las unidades particulares CERO KILÓMETRO (0 km) que se incorporen al parque automotor tendrán un plazo de gracia de SESENTA (60) meses contados a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO) Periódica...

6.- La Revisión Técnica Obligatoria (RTO) Periódica para las unidades particulares tendrá una vigencia efectiva de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los DIEZ (10) años desde su patentamiento inicial; para los vehículos de mayor antigüedad tendrá una vigencia efectiva de DOCE (12) meses.

Para estos casos la autoridad jurisdiccional puede establecer plazos mayores,

salvo que se trate de vehículos que no sean de uso particular, para los cuales la vigencia no puede ser mayor a DOCE (12) meses.

10.- La autoridad jurisdiccional no podrá limitar el número de talleres revisores que funcionarán en su jurisdicción, ni fijar tarifas mínimas o máximas obligatorias a los talleres”.

Es decir, con esta modificación se estira el plazo para hacer la primera RTO para vehículos 0 km, que deberá realizarse a los 5 (cinco) años, en lugar de 3 (tres) años. Luego se harán cada 2 (dos) años, hasta que el vehículo tenga 10 años de antigüedad y en después de los 10 años, se hará anualmente, salvo que la Provincia decida un plazo más largo para los vehículos particulares. Estirar el plazo de esa revisión anual, ya lo hemos propuesto en otro proyecto y dejamos esa discusión para más adelante. Por ahora, nos parece un avance este cambio. En lo atinente a los plazos de vigencia, hay otro proyecto presentado en el mismo sentido por el diputado Raúl Villach.

En cuanto a los talleres para realizar la RTO se liberan, incorporando concesionarias oficiales y todos los talleres que se inscriban y cumplan los requisitos técnicos. No pudiendo la Provincia limitar el número de talleres, mientras sean idóneos.

El tercer gran cambio es que no se pueden fijar tarifas mínimas ni máximas obligatorias, dejando libradas las mismas a la competencia de precios. Las tarifas hoy vigentes de la RTO en Mendoza son las siguientes: Motos hasta 300 cc: \$17.500 (29 UF + IVA); Motos de más de 300 cc: \$32.000 (53 UF + IVA); Autos: \$46.500 (77 UF + IVA); Camionetas: \$51.400 (85 UF + IVA) y Camiones: \$63.500 (105 UF + IVA).

Por todo ello, proponemos la modificación del art. 35 de la ley de Tránsito 9024 de Mendoza, que incorpora la “revisión técnica periódica” vehicular, denominada RTO y deja librado a la reglamentación provincial los plazos, tarifas y talleres habilitados. Nuestra propuesta es que el artículo 35 incorpore de pleno derecho los cambios adoptados por el Decreto 779/95 en cuanto a plazos y condiciones para realizar la RTO en nuestra provincia.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1) Modificase el artículo 35 de la ley de Tránsito de Mendoza n° 9024, adoptando las reformas introducidas por el Decreto 196/25, modificatorio del artículo 34 del Decreto 779/95, que reglamenta la Ley Nacional de Tránsito n° 24.449, en cuanto a la Revisión Técnica Obligatoria vehicular, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Art. 35- Todos los vehículos automotores, acoplados y semi acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes. **A los fines de mantener un criterio de uniformidad con las normas dictadas por la Nación, se adoptan de pleno derecho, los criterios establecidos en el artículo 34 del Decreto Reglamentario 779/95, modificado por el Decreto 196/25, en cuanto a los plazos para realizar la Revisión Técnica Obligatoria, la desregulación de los talleres habilitados para efectuar la misma y del régimen tarifario aplicable”.***

Art. 2) De forma.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA